

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, jueves 3 de marzo de 1949

1er. semestre

Nº 51



Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término, se cita y emplaza a los testigos Carlos Luis y Francisco Sánchez Steller, quienes fueron vecinos de la finca número quince de Puerto Cortés, y cuyo domicilio y demás calidades se ignoran, a fin de que comparezcan a este Tribunal a rendir declaración en sumaria por el delito de hurto contra Francisco Luis Sánchez y Luis Angel Sánchez Steller, en perjuicio de Nautilio Méndez Granados.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.—2 v. 1.

Con ocho días cito a un hijo de Alfredo Garrido, para que dentro de dicho término comparezca a este despacho a rendir declaración como testigo en sumario que instruyo contra Cupertino Cruz Lizano, por el delito de lesiones en perjuicio de Romilio Vilchez Jiménez.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 26 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria, Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito a Alberto Quesada y Jorge Villalobos, cuyos segundos apellidos se desconocen, lo mismo que sus calidades y domicilio, para que dentro de dicho término comparezcan a este despacho a rendir declaraciones indagatorias en sumario Nº 280 que instruye este Tribunal en su contra y de otros por delito de lesiones en perjuicio de Claudio Salas Cordero y otros. Se les previene que si no comparecen serán declarados rebeldes, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderán el derecho de excarcelación y el asunto se continuará sin su intervención. En este mismo asunto se hace saber a José Joaquín Mesén Quirós que se le ha concedido un término de veinticuatro horas para que ofrezca pruebas de descargo.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 28 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria, Srio.—2 v. 1.

Con ocho días cito a los testigos Avelino Aguilar, Juan Güell, Alfredo Gutiérrez y Aníbal Morales, para que dentro de dicho término comparezcan a este despacho a rendir declaración en sumario que instruyo contra Diego López Roig, por delito de abuso de autoridad en perjuicio de Francisco de Paula Amador Sibaja. (Sumario Nº 297). Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 1º de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria, Srio.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del nueve de marzo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, con la base de un mil seiscientos colones, un proyector Victor, 16 M. M. P. L. S.—201-S. I. C.-2044 M-1382 A., por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de Perry Girton Harvey, comerciante, contra Rodrigo E. Ortiz Borbón, ambos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 24 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.—¢ 15.00.—Nº 7779.

A las dieciséis horas del veinticuatro de marzo entrante, remataré, en la puerta exterior de este Juzgado, una finca sin inscribir, sita en Guay de Potrero Grande, distrito cuarto, cantón de Buenos Aires, tercero de Puntarenas. Linda: Norte, propiedad de Maximino Grajales Morales; Sur, con René Villalobos Padilla; Este, con Marcelino Morales Navas; Oeste, con río Cabagra. Está cultivada de breñones mezclados con yerba Caballana, bananos y montaña. Mide: ciento cincuenta hec-

táreas, aproximadamente. Base: dos mil colones. Remátase en ejecutivo de Vitalia Vidal Vargas, mayor, casada, de ocupaciones domésticas, vecina de Potrero Grande de Buenos Aires, contra Carlos Luis Muñoz Valverde, de calidades ignoradas. Remátase la finca libre de gravámenes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de enero de 1949.—Miguel Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—3 v. 1.—¢ 19.05.—Nº 7822.

Títulos Supletorios

Oscar Barth Vargas, mayor, casado agricultor, vecino de Jacob de Puntarenas, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno como de trescientas hectáreas, cultivado de repastos y dedicado a la cría y engorde de ganado vacuno, situado en Jacob, caserío del distrito primero del cantón central de la provincia de Puntarenas, que obtuvo por compra que de él hizo a Maurilio Artavia Porras, mayor, casado, agricultor, de su vecindario; y que linda: Norte y Este, terrenos baldíos nacionales; Este, propiedad de Eloísa Cuesta Fernández; y Oeste, propiedad de Oscar Barth Vargas. Está libre de gravámenes y lo estima en cuatro mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, 2 de noviembre de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2. ¢ 22.95.—Nº 7787.

Isidoro Murillo Rodríguez, mayor, casado, agricultor y vecino de Hacienda Vieja de Orotina, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, la finca poseída por más de diez años que se describe así: «Terreno cultivado de árboles frutales, banano y guineo, con una casa de habitación, sito en Hacienda Vieja, distrito tercero, cantón noveno de esta provincia; lindante: Norte, línea férrea, con un frente aproximado de cien metros; Sur, de Lorenzo Mc. Ghuie en parte y en parte de Eladio Montero Vega; Este, de Eugenio Vargas Loria; y Oeste, de Lorenzo Mc. Ghuie. Mide: como media hectárea. Esta libre de gravámenes; vale dos mil colones y la hubo por compra a Aureliano y María Masís Montero. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran oponerse a esta inscripción, para que en ese lapso lo hagan, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Civil de Alajuela, 15 de noviembre de 1948.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—3 v. 2. ¢ 25.05.—Nº 7786.

Eloísa Cuesta Fernández, mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, de este domicilio, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno como de trescientas hectáreas, situado en Jacob, caserío del distrito primero del cantón central de la provincia de Puntarenas, que adquirió por compra a Rafael Barth Vargas, y que linda: Norte, Sur y Este, baldíos nacionales; y Oeste, propiedad de Oscar Barth Vargas. Está libre de gravámenes y lo estima en tres mil colones. Está cultivado de pastos naturales en una extensión de ciento veinticinco hectáreas; de otros pastos, sesenta; quince de montaña y el resto, sean cien hectáreas, de sitios y dedicados a la cría y engorde de ganado vacuno, en cantidad de ciento veinticinco cabezas. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 2 de noviembre de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.—¢ 25.95.—Nº 7785.

Convocatorias

Convócase a herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de Sigifredo Campos Pérez, quien fué mayor, casado segunda vez, militar, de este vecindario, a una junta que se celebrará en este despacho a las diez horas del quince de marzo entrante, a fin de conocer de la autorización que pide la albacea para hipotecar bienes y además sustituir una hipoteca.—Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—¢ 15.00.—Nº 7793.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en la mortual de Eugenio Aguilar Miranda, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Carlos, a una junta que se verificará en este despacho a las catorce horas del treinta y uno de marzo de este año, a fin de que nombren albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 31 de enero de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—1 v.—¢ 5.00.—Nº 7806.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en la mortual de Rafael Rodríguez Sancho y Juana Núñez Moreno o Morera, quienes fueron mayores, casados, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, vecinos de San Rafael de este cantón, a una junta que se verificará en este despacho a las catorce horas del veintidós de marzo de este año, con el fin de que nombren albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 31 de enero de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—1 v.—¢ 5.00.—Número 7807.

Citaciones

Por segunda vez y por el término de ley, se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en las sucesiones acumuladas de Francisco Marín Solano y Oliva Morales Chaves, quienes fueron mayores de edad, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de esta villa, para que comparezcan en este despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieren. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 44 de fecha veintitrés del mes en curso.—Alcaldía de Paraíso, 28 de febrero de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Víctor Ml. Gamboa S., Srio.—1 v.—¢ 5.00.—Número 7816.

Por segunda vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de Concepción Monge Guevara, quien fue mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Curridabat, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 14 de 19 de enero del año en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 1º de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 v.—¢ 5.00.—Nº 7817.

Por tercera y última vez y por el término de ley, se cita a los herederos e interesados en el juicio sucesorio de Juan Gamboa Delgado, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de esta villa, para que comparezcan en este despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieren. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 27 de fecha tres del mes en curso.—Alcaldía de Paraíso, Cartago, 28 de febrero de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Víctor Ml. Gamboa S., Srio.—1 v.—¢ 5.00.—Nº 7815.

Citase a los herederos e interesados en sucesión de Guillermo Chinchilla Elizondo, quien fué mayor, soltero, agricultor, vecino de San Rafael de Montes de Oca, para que dentro de los tres meses siguientes a la primera publicación de este edicto, se apersonen en este despacho, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieren. La albacea provisional Oliva Chinchilla Elizondo, mayor, soltera, de oficios

domésticos, vecina de Cedros de Montes de Oca, aceptó el cargo el 21 de los corrientes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—1 v.—C 5.00. N° 7819.

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en mortuoria de *Manuel Chaves Alfaro*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Maderal de San Mateo, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo hacen, pasará la herencia a quien corresponda. El señor Belisario Pérez Sánchez, aceptó el cargo de albacea provisional, el veinticuatro de setiembre corriente. Alcaldía de Orotina, 25 de setiembre de 1948.—Ramón Durán.—M. Rodríguez M., Srio.—1 v.—C 5.00.—N° 7798.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Etelgive Rodríguez Mora*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Higuito de San Mateo, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil de Alajuela, 5 de agosto de 1948.—Alejandro Fernández H.—M. Ángel Soto, Srio.—1 v.—C 5.00.—N° 7799.

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Joaquín Mena Segura*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Orotina, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo hacen pasará la herencia a quien corresponda. La señora María Jiménez Agüero, aceptó el cargo de albacea el veintiuno de agosto corriente.—Alcaldía de Orotina, 23 de agosto de 1948.—Ramón Durán.—M. Rodríguez M., Srio. 1 v.—C 5.00.—N° 7800.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Benjamín Rodríguez*, único apellido o *Rodríguez Ugalde* o *Rodríguez Rodríguez*, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino de Orotina, para que dentro de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla durante ese término.—Juzgado Civil de Alajuela, 18 de octubre de 1948.—Alejandro Fernández H.—M. Ángel Soto, Srio.—1 v.—C 5.00.—N° 7801.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Custodio Delgado Delgado* o *Corrales Córdoba*, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino de Viento Fresco de San Isidro de Alajuela, para que dentro de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla.—Juzgado Civil de Alajuela, 1° de setiembre de 1947.—Alejandro Fernández H.—Ramón Méndez, Srio.—1 v.—C 5.00. N° 7802.

Citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Guadalupe Rodríguez Rojas*, quien fué mayor, soltero, agricultor, vecino del distrito de Zaragoza de Palmares, para que dentro de tres meses, a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El segundo edicto se publicó el dieciséis de junio del año próximo pasado.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 24 de enero de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 v.—C 5.00.—N° 7804.

Citase a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora *Concepción Benavides González*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieron.—Juzgado Civil de Heredia, 3 de marzo de 1949.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srio.—1 v.—C 5.00.—N° 7803.

Citase y emplázase a los herederos y demás interesados en la mortual de *Teresa Alvarez Sancho*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domés-

ticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.—El primer edicto se publicó el siete de diciembre del año próximo anterior.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 25 de enero de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 v.—C 5.00. N° 7805.

Edictos en lo Criminal

Al reo ausente Mariano Sánchez Chavarría, se hace saber: que en la causa que se dirá, se encuentra la sentencia que en su parte necesaria dice: «Alcaldía de Naranjo, a las dieciséis horas del veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. En el presente proceso seguido de oficio por denuncia del Agente Principal de Policía de San Jerónimo de Grecia contra... y Mariano Sánchez Chavarría, de edad y calidades ignoradas, pero que fué vecino de San Jerónimo expresado, por el delito de lesiones en daño de Ramón Corrales Chaves, mayor, casado, jornalero y del mismo vecindario que los reos; han intervenido como partes, además del reo..., el defensor de oficio de ambos reos, don Joaquín Monge Ramírez, mayor, casado, abogado, de este vecindario, y el señor Representante del Ministerio Público en este cantón. Resultando 1°... 2°... 3°... 4°... Considerando I... II... III... IV... V... VI... Por tanto: leyes citadas y artículos 544, 547, 680 y 682 del Código de Procedimientos Penales, se condena..., y a Mariano Sánchez Chavarría, por el mismo delito y en daño del nominado Ramón Corrales, a sufrir un año también de prisión que ambos deben descontar donde los respectivos reglamentos lo determinen, y sin rebaja de prisión preventiva en cuanto a Mariano, por constar de autos no haberla sufrido. También se condena a ambos reos, o suspensión durante el término de las condenas, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Municipales, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; a pagar al ofendido los daños y perjuicios causados con su delincuencia; a pagar las costas procesales del juicio; al comiso de las armas con que cometieron el delito, de ser habidas, y a ser inscrita esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes. Consúltese con el Superior esta sentencia.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.»—Alcaldía de Naranjo, 26 de febrero de 1949.—El Notificador, Dolores Villalobos.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Pedro Castillo Caballero, se le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de lesiones, en daño de Hildebrando Miranda Mairena y otro, ha recaído el auto que literalmente dice: Auto de Prisión y Enjuiciamiento. «Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las siete horas del veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, tengo por averiguados los siguientes hechos fundamentales para la definición de este sumario. 1) Que a las catorce horas del viernes trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, se encontraba en estado de ebriedad en el cuadrante de la finca siete de la Compañía Bananera de Costa Rica de esta jurisdicción, el indiciado Pedro Castillo Caballero, quien sin motivo alguno se introdujo en el cuarto del barracón donde vivía el ofendido Guillermo Vásquez Carazo, y lo atacó con su cutacha, hiriéndole en el brazo derecho. (Ver declaración del ofendido Vásquez Carazo, folios 5 y 6 f. testimonios de Humberto Palacios, folio 9 fv. y José María Ugalde, folio 13 v. 2) Que una vez que el indiciado cortó al ofendido Vásquez, se vino frente a la plaza del lugar donde se encontraba Hildebrando Miranda en compañía de Hernán Corado, sin mediar discusión de ninguna clase le tiró un filazo a Miranda que este esquivó al ser sorprendido por Corado quien le avisó a Miranda que Vásquez lo atacaba, luego le descargó el indiciado Mi-

randa un segundo filazo que lo alcanzó en la cabeza, logrando luego desarmar al indiciado, que fué detenido y conducido a la Agencia de Policía de Palmar Sur (ver declaración del ofendido Hildebrando Miranda, folio 5 f. y v. de Domingo Vásquez, folio 8 fv. Humberto Palacios folio 9 f. y v., y Hernán Corado, folio 13 f. y v. 3) Que las lesiones producidas por el indiciado tardaron para sanarles a los ofendidos Hildebrando Miranda, quince días, y a Guillermo Vásquez, diez días, lesiones que dejaron cicatrices permanentes. (Ver dictamen médico-oficial folio 7 f., y ratificación folio 8 f.). En consecuencia estando demostrado como está la existencia del delito doble de lesiones el cual está sancionado por el artículo 204 del citado Código Penal, por exceder la duración de las lesiones sufridas de un término de diez días y no pasar de treinta. Siendo Corporal la pena impuesta a la especie y habiendo motivo bastante para atribuirlo al indiciado, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Pedro Castillo Caballero, por el delito doble de lesiones en daño de Hildebrando Miranda Mairena y Guillermo Vásquez Carazo. Encontrándose ausente el reo, librese orden de captura en su contra, exhortando a todas las autoridades del país a este efecto, notifíquese este auto por medio del «Boletín Judicial» y póngase él mismo, en conocimiento del Alcaide de la cárcel para lo de su incumbencia. Si no fuere apelado este auto transcribese íntegro al Superior.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio.»—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 25 de febrero de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.—2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Antonio Robira Arburola, se le hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de hurto en daño de Natividad Monge Morales, ha recaído el auto que literalmente dice: Auto de Prisión y Enjuiciamiento. «Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las siete horas y treinta minutos del veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos fundamentales para la definición de este sumario: 1) Que el seis de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a esto de las dieciocho horas se extravió una portamoneda de bolsillo del ofendido Natividad Monge Morales, con la suma de seiscientos quince colones. Ver denuncia del ofendido folio 3 f. 2) Que al día siguiente, el indiciado Antonio Robira Arburola, le devolvió al ofendido aquella portamoneda únicamente con doscientos quince colones. (Ver denuncia folio 3 f.), y declaración de los testigos Rigoberto Marín Navarro, folio 5 f. y Danilo Espinosa, folio 5 v. 3) Que si bien es cierto que al indiciado no se le haya visto sustraer la portamoneda con aquel dinero, existe la prueba de que Rigoberto Marín Navarro, Juan Rodríguez Cascante y Reinaldo Marín Navarro, que se dieron cuenta de que el indiciado tenía la portamoneda que devolvió al ofendido y le oyeron a éste las manifestaciones afirmativas de que el dinero tenía que aparecer y para aumentar la sospecha el indiciado solicitó al Forman del Empey de Finca dieciséis donde trabaja, que le arreglara su tiempo y una vez conseguido esto se ausentó de la finca citada donde cometió el hurto. (Ver declaraciones de Juan Rodríguez Cascante, folio 6 f. y v., Rigoberto Marín, folio 5 f. y Reinaldo Marín, folio 7 f. y v. En consecuencia estando comprobado como está la existencia del delito de hurto, el cual está sancionado por el artículo 266, inciso 2), del Código Penal, por exceder lo hurtado de la suma de quinientos colones y no pasar de mil, siendo corporal la pena aplicable a la especie y habiendo motivo suficiente para atribuirlo al indiciado, de conformidad con los artículos 323, 324, 378 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Antonio Rovira Arburola, por el delito de hurto en daño de Natividad Monge Morales, encontrándose ausente el reo, librese orden de captura en su contra, exhortando a todas las autoridades del país a este efecto. Notifíquesele este auto por medio del «Boletín Judicial» y póngase el mismo en conocimiento del señor Alcaide de la cárcel para lo de su incumbencia. Si no fuere apelado este auto, transcribese íntegro al Superior.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio.»—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 25 de febrero de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.—2 v. 1.